

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO - FACULTATIVAS PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA DEL MONTE PÚBLICO PERTENECIENTE A LA GENERALITAT VALENCIANA DENOMINADO “TORRE EN GUAITA” - CS089CS1029- TM MORELLA

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley 3/1993 forestal de la Comunitat Valenciana, se establece la obligación de determinar las condiciones técnico facultativas y precios mínimos para la ejecución de los aprovechamientos en montes de utilidad pública, con arreglo a las normas establecidas por la Conselleria de Medio Ambiente. De conformidad con el DECRETO 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat (DOGV núm. 8978 de 18/12/2020) todos los aprovechamientos forestales deberán contar con un pliego de condiciones particulares técnico- facultativas que será específico para el monte y contendrá la tasación y el periodo de ejecución o disfrute del aprovechamiento.

En consecuencia se redacta en este pliego de condiciones particulares técnico – facultativas para la enajenación del aprovechamiento de MADERA del monte de utilidad pública de la referencia y que tiene en cuenta en su redacción esencialmente los siguientes preceptos legales:

- *DECRETO 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat.*
- *ORDEN 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana.*
- *DECRETO 7/2004 de 23 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales, a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o en sus inmediaciones.*
- *DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.*
- *LEY 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y su Reglamento.*
- *LEY 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*

2. DETERMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y ÁMBITO

El objeto del presente pliego es fijar las condiciones que han de regir el aprovechamiento que se describe a continuación.

Monte : **CS089CS1029 “TORRE EN GUAITA”**
Perteneencia : **GENERALITAT VALENCIANA**
Municipio: **MORELLA**
Cosa Cierta : **Madera con corteza**
Cuantía: **Estimada de 1498,55 estéreos equivalentes a 899,13 m³ de madera apilada**

2.1. Localización: zonas aledañas a las pistas del monte público del término municipal de Morella, CS089CS1029 “TORRE EN GUAITA” (indicadas en el Anexo I)

2.2. Cosa Cierta: madera acopiada procedente de las obras de “Actuaciones de restauración de hábitats de interés comunitario en el LIC Tinença de Benifassà, Turmell i Vallivana y en la ZEPA L'Alt Maestrat, Tinença de Benifassà, Turmell i Vallivana” correspondiente a árboles de pino laricio (*Pinus nigra*)

2.3. Cuantía: la distribución de la madera por montes es la siguiente:

CS089CS1029 “Torre en Guaita”: 1.498,55 estéreos equivalentes a 899,13 m³ de madera apilada

TOTAL: 899,13 m³ de madera con corteza apilada en cargadero

En anexo I se detalla la ubicación y volumen según medición por parte de la empresa adjudicataria de las obras (TRAGSA) de las pilas de madera con corteza.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN, PRECIO MÍNIMO Y MODO DE LIQUIDAR

3.1.- Precio Mínimo : **15 €/m³**

3.2.- Plazo de Ejecución: 1 mes desde la fecha de notificación de la adjudicación.

3.3.- Modo de Liquidar: Riesgo y ventura.

4. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

4.1. La madera deberá ser extraída en el plazo de un mes desde la adjudicación.

4.2. Toda la madera que permanezca en las zonas de acopio sin retirar supondrá incumplimiento de contrato.

4.3. El arreglo previo de las pistas si fuera necesario correrá a cargo del adjudicatario. Los daños ocasionados por la extracción de la madera en las pistas deberán ser reparados antes de la finalización del plazo de ejecución del aprovechamiento.

4.4.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, que en el desarrollo del aprovechamiento se ocasione. Quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Igualmente será responsable de los daños ocasionados a terceros.

4.5. En este aprovechamiento, se atenderá lo dispuesto en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones. En especial, y con carácter general, en los días y zonas para los que el nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Valenciana, establezca el nivel 3 de peligrosidad de incendios, se suspenderán todos los trabajos o actividades, susceptibles de generar puntos de ignición (chispas, o elementos calientes).

4.6. Los residuos procedentes del empleo de maquinaria en estas operaciones no deberán ser vertidos en el monte, siendo retirados diariamente de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana. El incumplimiento de esta condición pudiera ser constitutivo de infracción administrativa a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de responsabilidades de índole penal o administrativa.

4.7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2.e) de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, este aprovechamiento podrá ser supervisado por Agentes Medioambientales y personal técnico adscrito a esta Dirección Territorial. En caso de verificarse algún incumplimiento de este condicionado, podrá paralizarse el aprovechamiento, mediante el levantamiento de la correspondiente Acta trasladada a la Dirección Territorial quien, a la vista de la misma, resolverá sobre la procedencia de seguir o no con el mismo, sin generar compensación económica alguna a favor del solicitante y/o rematante, y sin perjuicio de posibles responsabilidades de índole administrativo, civil o penal.

4.8. No podrán realizarse subarriendos de ningún tipo.

4.9. El titular del aprovechamiento no podrá impedir, interrumpir o dificultar las actuaciones de cualquier índole que realice la administración forestal en el ejercicio de sus competencias.

5. OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PRIMERA DE APROVECHAMIENTO

5.1. Para obtener la primera licencia de aprovechamiento deberá aportarse al expediente la siguiente documentación:

a Justificante de ingreso del importe de adjudicación a favor de la Generalitat Valenciana citando el concepto "Aprovechamiento de madera del monte público CS089CS1029 "Torre en Guaita".

5.2. Una vez se han resuelto los trámites requeridos en punto anterior se obtendrá la licencia del aprovechamiento y en el plazo de 15 días se procederá a levantar Acta de Entrega, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute del aprovechamiento. El acta será firmada por el concesionario y representantes de la Conselleria competente en materia forestal.

6.- PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

- 6.1.** Las funciones de inspección en campo y denuncia serán ejercidas por los agentes medioambientales de acuerdo con la normativa que atribuye y regula las funciones de estos agentes de la autoridad.
- 6.2.** En el curso del aprovechamiento, los agentes medioambientales podrán realizar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones que sean exigibles. Los agentes medioambientales, sin merma de su autoridad ni del cumplimiento de sus deberes, interferirán en la menor medida posible en el desarrollo de las actividades.
- 6.3.** Los titulares de los derechos de los aprovechamientos, los adjudicatarios de estos y todas las personas que intervengan en la ejecución deberán facilitar y prestar colaboración en las inspecciones que realicen los agentes medioambientales.
- 6.4.** En los casos en que el titular del aprovechamiento estime que el acatamiento de alguna de las indicaciones realizadas durante la inspección pueda lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Dirección Territorial, la cual emitirá resolución en el plazo máximo de 1 mes. La falta de resolución expresa en plazo producirá los efectos del silencio desestimatorio respecto a las solicitudes que este hubiese podido formular.
- 6.5.** De las operaciones de inspección que se realicen en montes gestionados por la Generalitat se redactará un informe. En las que además se haya convocado y asistan los interesados, se levantará acta.
- 6.6.** Las actas deberán suscribirse por los asistentes y en ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie y, si los hubiere, los daños que se adviertan y las reparaciones que procediesen indicando el plazo fijado para realizarlas. En el caso de que existiera incumplimiento del pliego de condiciones técnico-facultativas, también se hará constar. Además, se consignará la falta de aquellos que no asistieran y se les hubiera citado.
- 6.7.** El adjudicatario o persona responsable en quien formalmente delegue recibirá una copia de las actas de aquellas inspecciones a cuya asistencia hubiese sido convocado y estuviera presente. Si no compareciera, podrá solicitarla mediante petición escrita dirigida a la Dirección Territorial

7.- FINALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

- 7.1.** Una vez vencido el plazo vigente del aprovechamiento y realizada la liquidación de la madera extraída, se procederá a levantar el Acta de Reconocimiento Final en la que se expresará el resultado de la operación total y en todo caso, si los hubiera, la existencia de daños, ubicación de los mismos, etc., como consecuencia de la actuación del adjudicatario.
- 7.2.** El beneficiario deberá dejar la zona afectada en la forma que se determine por la Dirección Territorial, sin que por todo ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.

8.- CLAUSULAS DE RESCISIÓN

La autorización se resolverá por las siguientes causas:

- Renuncia voluntaria del beneficiario.
- Utilización para uso distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- Vencimiento del plazo fijado.

Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego.

Denuncia administrativa firme por incumplimiento del Pliego.

Negligencia en el desarrollo del aprovechamiento, que pudiera ocasionar daños y perjuicios a terceros.

No haber obtenido la licencia.

Por necesidades propias de la Administración propietaria del monte para atender algunas funciones prioritarias que en un futuro pudieran presentarse.

En todo caso, habrá de estar a las causas de extinción previstas en la legislación vigente.

9.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIÓN

En cualquier momento durante las visitas de inspección reflejadas en el punto 6 en y de acuerdo con la LEY 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y su Reglamento y LEY 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se podrá incoar expediente sancionador si se detecta cualquier infracción, que podrá derivar en la rescisión de la concesión del aprovechamiento.

En Castelló de la Plana a la fecha de la firma digital

Ingeniero Técnico Forestal

VºBº Jefe de la Sección Forestal

VºBº Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANEXO I

UBICACIÓN Y VOLUMEN DE LAS PILAS

COORDENADAS UTM				
MONTE	NOMBRE DE LA PILA	COORD_X	COORD_Y	UD ESTEREO
MONTE TORRE EN GUAITA	CORTAFUEGOS ZONA 1-A	753467	4501824	141,89
	CORTAFUEGOS ZONA 1-B	753448	4501815	211,50
	MASIA ZONA 2-A	753609	4501370	816,34
	MASIA ZONA 2-B	753559	4501375	213,00
	ARCILLAS ZONA 3	753533	4501055	115,82
	TOTAL			1498,55

Ubicación y volumen de las pilas de madera con corteza según mediciones realizadas por parte de la empresa pública adjudicataria de las obras (TRAGSA)

El coeficiente de apilado calculado es **0,6 m³/estéreo**